

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 163

Panamá, 9 de abril de 2013

Advertencia de ilegalidad. El licenciado José Pío Castillero, quien actúa en representación de la **Universidad de Santander, S.A.**, advierte la ilegalidad del **párrafo segundo del artículo 90 y el numeral 3 del artículo 146 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.**

Recurso de Apelación (Promoción y sustentación)

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar un recurso de apelación en contra del auto de pruebas número 72 de 21 de marzo de 2013, visible en las fojas 50 y 51 del expediente, el cual fundamentamos en razones que exponemos a continuación.

Mediante la actuación impugnada, esa Sala admitió a favor de la parte actora una prueba documental, la cual ha sido identificada así: "copia cotejada ante Notario Público de la certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la Universidad Santander S.A. (foja 7)", misma que, en opinión de esta Procuraduría, no cumple con el requisito de autenticidad establecido en el artículo 833 del Código Judicial, puesto que, al tenor de la norma

antes indicada, dicha copia, para tener validez, debió ser autenticada por el funcionario encargado de la custodia de su original, en este caso, del Ministerio de Educación, por ser la institución en la que se tramita el procedimiento administrativo en el que consta el original del certificado emitido por la entidad registral a favor de la Universidad de Santander, S.A.

En virtud de la razón antes expuesta, consideramos procedente solicitar a la Sala que, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, **MODIFIQUE** el auto de pruebas número 72 de 21 de marzo de 2013, visible a fojas 50 y 51 del expediente judicial, que por este medio apelamos, en cuanto a que **NO ADMITA** la prueba documental objetada y se mantenga todo lo demás.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 505-12